



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** RAP/007/2024.

**PROMOVENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA CARRILLO GASCA

**SECRETARIADO:** ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ, CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

**COLABORÓ:** MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Sentencia que **confirma** Acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados IEQROO/POS/22/2023, IEQROO/POS/23/2023, IEQROO/POS/24/2023, IEQROO/POS/25/2023, IEQROO/POS/26/2023, IEQROO/POS/27/2023, IEQROO/POS/28/2023, IEQROO/POS/29/2023, IEQROO/POS/30/2023, IEQROO/POS/31/2023, IEQROO/POS/32/2023, IEQROO/POS/33/2023, IEQROO/POS/34/2023, IEQROO/POS/35/2023, IEQROO/POS/36/2023, IEQROO/POS/37/2023, IEQROO/POS/41/2023, IEQROO/POS/42/2023, IEQROO/POS/43/2023, IEQROO/POS/44/2023, IEQROO/POS/45/2023, IEQROO/POS/46/2023 e IEQROO/POS/47/2023.

## GLOSARIO

Acuerdo Impugnado	Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral
-------------------	--

	de Quintana Roo identificado con el número IEQROO/CQyD/A-001/2023.
<b>Autoridad Responsable/Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Dirección Jurídica/ Autoridad Instructora</b>	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley General de Instituciones</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Denunciada</b>	Ana Patricia Peralta de la Peña
<b>POS</b>	Procedimiento Ordinario Sancionador.
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Promovente /PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática.

## ANTECEDENTES

### 1. Presentación de la queja.

1. **Escrito de queja.** En fechas veintidós y veintitrés de noviembre; cuatro, cinco, siete y once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica, recibió

diversos escritos de queja firmados por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo; al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación digitales, escritos de queja que fueron reservados en su admisión y registrados bajo los números de expediente que se detallan a continuación:

Fecha de recepción del escrito de queja	Expediente	Otros denunciados	Conductas denunciadas
22/11/2023	IEQROO/POS/021/2023	• Medio de comunicación digital denominado " <b>RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD</b> "	Presunta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook , con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22/11/2023	IEQROO/POS/022/2023	• Medio de comunicación digital denominado " <b>Pedro Canché Noticias</b> "	Presunta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook , con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22/11/2023	IEQROO/POS/023/2023	• Medio de comunicación digital denominado " <b>Quintanarroense Hoy</b> "	Presunta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook , con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
22/11/2023	IEQROO/POS/024/2023	• Medio de comunicación digital denominado " <b>NotiMex.net</b> "	Presunta difusión de una encuesta así como por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, lo que a su juicio representa uso indebido de

			recursos públicos , actos anticipados de precampaña y promoción personalizada de la denunciada con fines electorales, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral, así como al medio de comunicación digital denominado "NotiMex.net" por la difusión de la supuesta encuesta en su cuenta de red social de Facebook por considerar que con ese hecho se está promocionando a la denunciada con recursos públicos, infringiendo con esas previstas en los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución General y el artículo 209 numeral 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios de equidad e imparcialidad.
22/11/2023	IEQROO/POS/025/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medio de comunicación "La Pancarta de Quintana Roo"</li> </ul>	Presunta difusión de encuesta sin respetar la metodología señalada por la ley electoral y la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, lo que le representa un uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la servidora pública denunciada, con la que promociona su reelección y realiza actos anticipados de campaña, así como se violentan los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
22/11/2023	IEQROO/POS/026/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medio de comunicación digital denominado "Líder Quintana Roo"</li> </ul>	Presunta difusión de una encuesta, indebida compra y/o adquisición de tiempo en red social Facebook, para difundir una supuesta Encuesta, lo que a su juicio representa uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de la denunciada , con fines electorales, resultándole violatorias de la normatividad electoral, así como al medio de comunicación digital denominado "Líder Quintana Roo" por la difusión de la supuesta encuesta en su cuenta de red social de Facebook por considerar que con ese hecho se está promocionando a la denunciada con recursos públicos, infringiendo con esas previstas en los artículos 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución General y el artículo 209 numeral 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios de equidad e imparcialidad.
28/11/2023	IEQROO/POS/028/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona titular de la Coordinación de Comunicación Política del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo</li> <li>• Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo</li> <li>• Medios de comunicación "Quintanarroense hoy", "Líder Quintana Roo", "NotiMex.net", "Resistencia Obradorista - Unidad y Honestidad"</li> <li>• A quien resulte responsable</li> </ul>	Presunta promoción gubernamental personalizada, consistente en diversa publicaciones en páginas de internet de los medios digitales de comunicación previamente referidos, que a dicho del partido quejoso tienen como finalidad de posicionar su nombre y su imagen, con el uso de recursos públicos, así como probables actos de precampaña, lo cual, -a dicho del partido denunciante-, transgrede estipulado en el artículo 134 de la Constitución General, así como diversos principios rectores en la materia electoral, entre ellos, los de legalidad e imparcialidad,

04/12/2023	IEQROO/POS/029/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Canal 10 Televisión Abierta en el Estado de Quintana Roo</li> </ul>	Presunta comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña, a través de los spots publicados dentro del programa denominado "NOTIVISIÓN PENINSULAR" del Canal 10, televisión abierta en el Estado de Quintana Roo.
06/12/2023	IEQROO/POS/030/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación "24 Horas Quintana Roo"</li> </ul>	Presunto pautado en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, en favor de la denunciada y por uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
06/12/2023	IEQROO/POS/031/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación "Poder y Estado, perfiles"</li> </ul>	Presuntos actos constitutivos de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos por compra de espacios en medios de comunicación para promocionar su imagen con fines electorales de reelección, actos anticipados de precampaña y rebase de topes de gastos de precampaña, al difundir a través del medio de comunicación "Poder y Estado, perfiles", la imagen de la denunciada mediante pautados, señalando que en dicho medios se alojan diversas noticias y publicaciones que destacan la figura de la denunciada en el mes de octubre, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral y se está infringiendo con esa propaganda personalizada los principios rectores del derecho como lo son el principio de imparcialidad y equidad.
06/12/2023	IEQROO/POS/032/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación "4T Informa"</li> </ul>	Presunta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social de Facebook y al responsable, con la que, según él quejoso se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
06/12/2023	IEQROO/POS/033/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación "Alerta Quintana Roo"</li> </ul>	Presunto pautado en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, en favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento y por uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, para su promoción personalizada.
06/12/2023	IEQROO/POS/034/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación "UNIDAD OBRADORISTA"</li> </ul>	Supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social "Youtube", con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada;

			conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General
06/12/2023	IEQROO/POS/035/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “Caribe Noticias”</li> </ul>	Presunta comisión de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
05/12/2023	IEQROO/POS/036/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “La pancarta de Quintana Roo”</li> </ul>	Presuntos hechos consistentes en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento referido, a favor de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, así como por el presunto uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación para promoción personalizada de citada ciudadana, a través de supervínculos y/o etiquetas y/o ligas en las publicaciones denunciadas. Por lo anterior, presume una vulneración a la normativa electoral respecto al tiempo legal para difundir el informe anual de gobierno de multicitada Presidenta Municipal
06/12/2023	IEQROO/POS/038/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD”</li> </ul>	Supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social “Facebook”, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución General.
08/12/2023	IEQROO/POS/041/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “La Verdad de la Nación”</li> </ul>	Presunta comisión de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
08/12/2023	IEQROO/POS/042/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “4T Informa”</li> </ul>	Supuesta promoción gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos en la compra de espacios publicitarios en la red social Facebook, que a dicho del partido quejoso tienen como finalidad de posicionar su nombre y su imagen, con el uso de recursos públicos, así como por probables actos de precampaña, lo cual, -a dicho del partido denunciante-, transgrede estipulado en el artículo 134 de la Constitución General, así como diversos principios rectores en materia electoral, entre ellos, los de legalidad e imparcialidad.
08/12/2023	IEQROO/POS/044/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “RESISTENCIA OBRADORISTA-UNIDAD Y HONESTIDAD”</li> </ul>	Supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social “Facebook”, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada;

			conductas con la que se refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución
11/12/2023	IEQROO/POS/045/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “Caribe Noticias”</li> </ul>	Presunta comisión de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación, al existir supervínculos y/o etiquetas.
11/12/2023	IEQROO/POS/046/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “Líder Quintana Roo”</li> </ul>	Presuntos actos constitutivos de propaganda gubernamental personalizada y uso imparcial de recursos públicos en medios de comunicación para promocionar su imagen con fines electorales de reelección, actos anticipados de precampaña y rebase de topes de gastos de precampaña, al difundir a través del medio de comunicación denunciado, la imagen de la denunciada mediante pautados, señalando que en dicho medios se alojan diversas noticias y publicaciones que destacan la figura de la denunciada en el mes de diciembre, por lo que a juicio del quejoso dichas conductas son violatorias de la normatividad electoral y se está infringiendo con esa propaganda personalizada los principios rectores de derecho como lo son el principio de imparcialidad y equidad
11/12/2023	IEQROO/POS/047/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuntamiento</li> <li>• Coordinación de Comunicación</li> <li>• Quien resulte responsable</li> <li>• Medio de comunicación “Quintanarroense Hoy”</li> </ul>	Supuesta comisión de actos que constituyen promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, consistentes en la difusión de una encuesta a través de la página del referido medio de comunicación en la red social Facebook, con la que, según el quejoso, se promociona la reelección de la denunciada; conductas con la que refiere se vulnera lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A, párrafos primero y tercero, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución

2. **Inspección de los URLs aportados en los escritos de queja.** En fechas veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintinueve de noviembre, cinco, siete, ocho y once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica, inspeccionó los URLs aportados por el PRD en los diversos escritos de queja de arriba señalados, levantando el acta correspondiente.
  
3. **Actuaciones de la autoridad instructora.** De un análisis integral de la totalidad de cada uno de los expedientes que integran el acto impugnado, se advierte que la autoridad responsable realizó las siguientes actuaciones que se precisan en la siguiente tabla:



No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1.	IEQROO/POS/021/2023	22/11/2023	Registro de queja POS	22/11/2023	Oficio: DJ/686/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a la CQyD		
			Inspección ocular con fe pública (8 URL's... Acta)	24/11/2023	Oficio: DJ/0704/2023 Solicitud de colaboración	24/11/2023	Oficio: DJ/729/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 24/11/2023
			Requerimiento de información al medio de comunicación digital	24/11/2023	Oficio: DJ/0701/2023 Requerimiento de información UTCS	24/11/2023	Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información No cuenta con datos de localización
			Acuerdo recepción oficio UTCS/270/2023 y Requérase al titular Coordinación General de Comunicación Social	30/11/2023	Requérase a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado información para localización	01/12/2023	Oficio: DJ/0783/2023 Requerimiento de información
						05/12/2023	Oficio: CGC/DCG/DA/721/2023 Respuesta (está dos veces) // Correo 06/12/2023 Sello 07/12/2023 No cuenta con información
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5: Contratos con medio -sep 2022 – nov 2023-, Contratos, Cantidad, Municipio pagado, Ana // Presidencia pagado)	24/11/2023	Oficio: DJ/0706/2023 Requerimiento de información // Correo	27/11/2023	Número de oficio: MBJ/PM/217/2023 y Anexo Respuesta Requerimiento Sello recibido 01/12/2023
			Medidas cautelares	28/11/2023	Oficio: DJ/753/2023 Se remite proyecto de medida cautelar a CQyD  (16/01/2024 CQyD/0016/2024 ... Oficio Se	30/11/2023	IEQROO/CQyD/A-MC-018-/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE // Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet// Notifíquese a representante del PRD

				emitió acuerdo de medida cautelar)	30/11/2023	Oficio: DJ/768/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar a representante del PRD
					01/12/2023	Cédula citatorio fijado 04/12/2023
					04/12/2023	Cédula de notificación personal
		Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	11/12/2023	08/12/2023 Acumulación de expedientes... Fórmese expediente  Elabórese propuesta de desechamiento... turnar a CQyD  Notifíquese CQyD	11/12/2023	Oficio: DJ/871/2023 dirigido a CQyD
			14/12/2023	IEQROO/CQyD/A -001/2023 Acuerdo CQyD Desechamiento  Notificación a representante del PRD  Agregar acuerdo a los autos del exp.  Notificación a Unidad Técnica de Fiscalización  Publicar y difundir en página de internet  Archivar	14/12/2023  14/12/2023  02/01/2024	Oficio: DJ/901/2023 Notificación de acuerdo  Citatorio fijado Oficio DJ/901/2023  Cédula de notificación personal Oficio DJ/881/2023
		Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
		Remítase copia simple en medio electrónico de	22/11/2023	Oficio: DJ/686/2023 Aviso de presentación de queja y registro		

			la queja a la CQyD		de expediente. // Correo a la CQyD		
--	--	--	--------------------	--	------------------------------------	--	--

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
2.	IEQROO/POS/022/2023	22/11/2023	Registro de queja POS	22/11/2023	Oficio: DJ/0685/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a la CQyD		
			Inspección ocular con fe pública (2 URL's... Acta)	23/11/2023	Oficio: DJ/0682/2023 Solicitud de colaboración	23/11/2023	Oficio: DJ/727/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 23/11/2023
			Requerimiento de información al medio de comunicación digital	23/11/2023	Oficio: DJ/0683/2023 Requerimiento de información a UTCS	24/11/2023	Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información  Dato de localización (No. de teléfono)
			Acuerdo recepción oficio UTCS/270/2023 y Requérase al titular Coordinación General de Comunicación Social	30/11/2023	Requiérase a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado información para localización	01/12/2023	Oficio: DJ/0779/2023 Requerimiento de información
						05/12/2023	Oficio: CGC/DCG/DA/722/2023 Respuesta // Correo 06/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5: Contratos con medio -sep 2022 – nov 2023-, Contratos, Cantidad, Municipio pagado, Ana // Presidencia pagado)	23/11/2023	Oficio: DJ/0684/2023 Requerimiento de información (está dos veces)  Recibido con sello 24/11/2023	27/11/2023	Número de oficio: MBJ/PM/212/2023 y Anexo // Correo  Respuesta requerimiento (está dos veces)  Sello 07/12/2023
			Medidas cautelares	28/11/2023	Oficio: DJ/0751/2023 Se remite proyecto de medida cautelar  (16/01/2024 CQyD/0016/2024 ... Oficio Se	30/11/2023	IEQROO/CQyD/A-MC-019-/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet Notifíquese a representante del PRD

					emitió acuerdo de medida cautelar)	30/11/2023	Oficio: DJ/0769/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar
					01/12/2023	Cédula citatorio fijado 04/12/2023	
					04/12/2023	Cédula de notificación personal	
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación de expediente al 21/2023		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	22/11/2023	Oficio: DJ/0685/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a la CQyD		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
3.	IEQROO/POS/023/2023	22/11/2023	Registro de queja POS	23/11/2023	Oficio: DJ/0692/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a CQyD		
			Inspección ocular con fe pública (22 URL's... Acta)	23/11/2023	Oficio: DJ/0688/2023 Solicitud de colaboración	23/11/2023	Oficio: DJ/728/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 23/11/2023
			Requerimiento de información al medio de comunicación digital	23/11/2023	Oficio: DJ/0689/2023 Requerimiento de información a UTCS	24/11/2023	Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información  No cuenta con datos de localización
			Acuerdo recepción oficio UTCS/270/2023 y Requierase al titular Coordinación General de	30/11/2023	Requierase a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado información para localización	01/12/2023	Oficio: DJ/0781/2023 Requerimiento de información
						05/12/2023	Oficio: CGC/DCG/DA/723/2023 Respuesta (está dos veces) // Correo 06/12/2023 Sello 07/12/2023

		Comunicación Social			
		Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5: Contratos con medio - sep 2022 – nov 2023-, Contratos, Cantidad, Municipio pagado, Ana // Presidencia pagado)	23/11/2023	Oficio: DJ/0690/2023 Requerimiento de información (está dos veces)  Recibido con sello 24/11/2023	27/11/2023  Número de oficio: MBJ/PM/213/2023 y Anexo  Respuesta requerimiento (está dos veces)
			01/12/2023	Se tiene por recibido escrito y anexo	
		Requerimiento Meta Platform, Inc a través de la Unidad Técnica de Vinculación INE si URL's 8 corresponden publicidad pagada e informe (contratación, monto erogado, periodo de tiempo)	23/11/2023	Oficio: DJ/0699/2023 Requerimiento de información Meta Platform, Inc	29/11/2023  Respuesta y Anexos Meta Platform, Inc oficio dirigido a IEQROO / INE
			23/11/2023	Oficio: DJ/0700/2023 // Correo Requerimiento de notificación a Unidad Técnica de Vinculación de Oficio: DJ/0699/2023 dirigido a Meta Platform, Inc	30/11/2023  Correo de Vinculación con Autoridades Electorales INE a IEQROO Remite información
		Medidas cautelares	28/11/2023	Oficio: DJ/754/2023 Se remite proyecto de medida cautelar  (16/01/2024 CQyD/0016/2024... Oficio Se emitió acuerdo de medida cautelar)	30/11/2023  IEQROO/CQyD/A-MC-020-/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet Notifíquese a representante del PRD
					30/11/2023  Oficio: DJ/0770/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar
					01/12/2023  Cédula citatorio fijado 04/12/2023
					04/12/2023  Cédula de notificación personal
		Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación de expediente al 21/2023 (está dos veces)	
		Reserva proveer			



			medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	23/11/2023	Oficio: DJ/0692/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a CQyD		
				30/11/2023	INE/UTF/DRN/17847/2023 Se solicita apoyo para notificar Of. INE/UTF/DRN/17846/2023 a IEQROO		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
4.	IEQROO/POS/024/2023	22/11/2023	Registro de queja POS	22/11/2023	Oficio: DJ/665/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente a CQyD.		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación de expediente al 21/2023		
			Medidas cautelares	28/11/2022	Oficio: DJ/749/2023 Se remite proyecto de medida cautelar  (16/01/2024 CQyD/0016/2024 ... Oficio Se emitió acuerdo de medida cautelar)	30/11/2023	IEQROO/CQyD/A-MC-021-/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet  Notifíquese a representante del PRD
						30/11/2023	Oficio: DJ/774/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar
						01/12/2023	Cédula citatorio fijado 04/12/2023
						04/12/2023	Cédula de notificación personal
			Inspección ocular con fe pública (3 URL's... Acta)	22/11/2023	Oficio: DJ/667/2023 Solicitud de colaboración	22/11/2023	Oficio: DJ/680/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 22/11/2023

		Dar aviso a la CQyD para su conocimiento	22/11/2023	Oficio: DJ/665/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente a CQyD.		
	23/11/2023	Requerimiento SE diligencia a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5: Contratos con medio -sep 2022 – nov 2023, Contratos, Cantidad, Municipio pagado, Ana // Presidencia pagado)	23/11/2023	Oficio: DJ/695/2023 Requerimiento de información (está dos veces) Sello 24/11/2023	27/11/2023	Número de oficio: MBJ/PM/214/2023 y Anexo... Sello 01/12/2023 (está dos veces)  Respuesta requerimiento
			27/11/2023	Se tiene por recibido escrito		
	24/11/2023	Requerimiento de información UTCS (datos para localizar a la representación del medio de comunicación)	24/11/2023	Oficio: DJ/707/2023 Requerimiento de información	24/11/2023	Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información Cuenta con datos de localización (dirección, teléfono y correo)
		Requerimiento a Facebook, Meta Platform	24/11/2023	Oficio: DJ/712/2023 Requerimiento de información	29/11/2023	Respuesta y Anexos Meta Platform, Inc oficio dirigido a IEQROO // INE
			24/11/2023	Oficio: DJ/713/2023 Requerimiento de notificación INE Oficio: DJ/712/2023 dirigido a Meta Plataform, Inc		
	30/11/2023	Documentales recibidas				
		Solicita información a Dirección Ejecutiva RFE de INE sobre persona física	30/11/2023	Oficio DJ/780/2023 Requerimiento de información		
		Solicitar información a representante de NotiMex.net ... 3 (representada es admin / titular usuario... medio de contratación, contrato o convenio)	01/12/2023	Oficio DJ/784/2023 Requerimiento de información... Sello 01/12/2023 (está dos veces)	01/12/2023	Oficio DJ/785/2023 Requerimiento a representante de NotiMex (está dos veces)
		Solicitar colaboración y apoyo de notificación a Instituto Electoral			01/12/2023	Oficio SE/808/2022 Exhorto Instituto Electoral de la CdMx... Notificar por Cédula personal a NotiMex

			de la CdMx (a través SE)			07/12/2023	Acuerdo Instituto Electoral de la CdMx
				29/11/2023 Oficio SE de CdMx Personas notificadoras habilitadas	11/12/2023	Notificación Dirección no precisa para acudir a realizar diligencia (está dos veces)	
					12/12/2023	Se recibe correo de la Unidad Técnica Asuntos Jurídicos CdMx remite exhorto... En respuesta al requerimiento Oficio DJ/785/2023 Exhorto a Instituto Electoral de la CdMx	
			09/01/2024	Se recibe oficio IECM/SE/3092/2023	11/12/2023	oficio IECM/SE/3092/2023 Respuesta y anexo	
	04/12/2023	Recibido INE/Q-COF-UTF/116/2023/Q ROO	01/12/2023	INE/UTF/DRN/17834/2023 y anexos... Se solicita apoyo para notificar INE/UTF/DRN/17833/2023 al IEQROO			
	13/12/2023	Requérase al titular Coordinación General de Comunicación Social	13/12/2023	Oficio: DJ/894/2023 Requerimiento de información	14/12/2023	Oficio CGC/DCG/DJTAIP/229/2023, respuesta... no cuenta con información	

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
5.	IEQROO/POS/025/2023	22/11/2023	Registro de queja POS	22/11/2023	Oficio: DJ/670/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo a la CQyD		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	08/12/2023	Acumulación de expediente al 21/2023		
				11/12/2023	Elabórese la propuesta de acuerdo mediante el cual se proponga desechamiento a CQyD	11/12/2023	Oficio: DJ/871/2023 dirigido a CQyD
				14/12/2023	IEQROO/CQyD/A-001/2023 Acuerdo CQyD Desechamiento	12/12/2023	Oficio: DJ/881/2023 Proyecto de desechamiento

				<p>Notificación a representante del PRD</p> <p>Agregar acuerdo a los autos del exp.</p> <p>Notificación a Unidad Técnica de Fiscalización</p> <p>Publicar y difundir en página de internet</p> <p>Archivar</p>	<p>14/12/2023</p> <p>14/12/2023</p> <p>02/01/2024</p>	<p>Oficio: DJ/901/2023 Notificación de acuerdo</p> <p>Citatorio fijado Oficio DJ/901/2023</p> <p>Cédula de notificación personal Oficio DJ/881/2023</p>
	Medidas cautelares	28/11/2022		<p>Oficio: DJ/747/2023 Se remite proyecto de medida cautelar</p> <p>(16/01/2024 CQyD/0016/2024... Oficio Se emitió acuerdo de medida cautelar)</p>	30/11/2023	<p>IEQROO/CQyD/A-MC-022/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet</p> <p>Notifíquese a representante del PRD</p>
					30/11/2023	Oficio: DJ/0776/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar
					01/12/2023	Cédula citatorio fijado 04/12/2023
					04/12/2023	Cédula de notificación personal
	Inspección ocular con fe pública (3 URL's... Acta)	22/11/2023		<p>Oficio: DJ/666/2023 Solicitud de colaboración</p>	22/11/2023	<p>Oficio: DJ/677/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia</p> <p>Acta circunstanciada 22/11/2023</p>
	Requerimiento SE diligencia a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione	23/11/2023		<p>Oficio: DJ/697/2023 Requerimiento de información</p>	27/11/2023	<p>Número de oficio: MBJ/PM/215/2023 y Anexo</p> <p>Correo electrónico</p> <p>Respuesta requerimiento</p>

		23/11/2023	información (4: Contratos Municipio con medio - sep 2022 – nov 2023-, Municipio pagado encuesta red social, Municipio pagado encuesta facebook, Ana // Presidencia pagado)	27/11/2023	Se tiene por recibido oficio		
			Requerimiento de información UTCS (datos para localizar a la representación del medio de comunicación)	24/11/2023	Oficio: DJ/705/2023 Requerimiento de información	24/11/2023	Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información Cuenta con datos de localización (nombre, teléfono y correo)
				24/11/2023	Acuerdo se recibe Oficio: UTCS/270/2023		
		24/11/2023	Requerimiento Meta Platform	24/11/2023	Oficio: DJ/722/2023 y Correo Solicitud colaboración INE	24/11/2023	Correo INE Se notifica requerimiento a Meta Platform, Inc
				24/11/2023	Oficio: DJ/723/2023 Requerimiento representante Meta Platform		Correo electrónico INE con historial de información a requerimiento Platform y respuesta
				27/11/2023	Se recibe correo de respuesta Meta Platform		
		05/12/2023	Requierérase al titular Coordinación General de Comunicación Social	05/12/2023	Oficio: DJ/0795/2023 Requerimiento de información	08/12/2023	Oficio CGC/DCG/DJTAIP/218/2023, respuesta... no cuenta con información
				27/11/2023	Se recibe por correo oficio Oficio CGC/DCG/DJTAIP/218/2023, respuesta... no cuenta con información		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
6.	IEQROO/POS/026/2023  (Acumulado IEQROO/POS/046/2023)		Registro de queja POS	22/11/2023	Oficio: DJ/671/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

		22/11/20 23	Admisión del asunto en momento procesal oportuno			
	Medidas cautelares	28/11/20 23	Oficio: DJ/751/2023 Se remite proyecto de medida cautelar  (16/01/2024 CQyD/0016/2024... Oficio Se emitió acuerdo de medida cautelar)	30/11/20 23	IEQROO/CQyD/A-MC-023-/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet  Notifíquese a representante del PRD	
				30/11/20 23	Oficio: DJ/0772/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar	
				01/12/20 23	Cédula citatorio fijado 04/12/2023	
				04/12/20 23	Cédula de notificación personal	
	Inspección ocular con fe pública (8 URL's... Acta)	22/11/20 23	Oficio: DJ/675/2023 Solicitud de colaboración	22/11/20 23	Oficio: DJ/679/2023 [Ausencia temporal de la SE] Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 22/11/2023	
	Informe al Consejo General	22/11/20 23	Oficio: DJ/674/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.			
		23/11/20 23	Requerimiento SE diligencia a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (3: Contratos Municipio contrato, Municipio pagado, Presidenta municipal pagado)	23/11/20 23	Oficio: DJ/698/2023 Requerimiento de información (está dos veces)	27/11/20 23  Número de oficio: MBJ/PM/216/2023 y Anexo  Respuesta requerimiento
				01/12/20 23	Se tiene por recibido oficio	
			Requerimiento de información UTCS (datos para localizar administrador del medio de comunicación)	24/11/20 23	Oficio: DJ/710/2023 Requerimiento de información	24/11/20 23  Oficio: UTCS/270/2023 Respuesta a solicitud de información Cuenta con datos de localización (dirección, teléfono y correo)

			30/11/20 23	Acuerdo se recibe Oficio: UTCS/270/2023  Requerir información a través de correo		
			30/11/20 23	Acuerdo se recibe Oficio: UTCS/270/2023  Requerir información a través de correo y de manera personal		
		Requerimiento Meta Platform	24/11/20 23	Oficio: DJ/708/2023 Solicita colaboración INE se notifique oficio DJ/709/2023	24/11/20 23	Oficio INE- UT/13933/2023 INE Se notifica requerimiento a Meta Platform, Inc
			24/11/20 23	Oficio: DJ/709/2023 // Correo	13/12/20 23	Respuesta Meta Platform a INE / IEQROO
			14/12/20 23	Se recibe escrito de respuesta		
	04/12/20 23	Recibido INE/UTF/DRN/17837/ 2023	01/12/20 23	INE/ UTF/DRN/17837/20 23		
	IEQROO/POS/046/2 023					MBJ/SM/CJ/2040/ 2023 Requerimiento
						DGCS/540/2023 Dirección Comunicación Social BJ dirigido al Síndico Respuesta al Oficio: SE/493/2023  Anexo Contrato
		Registro de queja POS 046/2023				
		Acumulación al 026/2023				
		Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/20 23	Acuerdo de acumulación del IEQROO/POS/026/ 2023 y su acumulado IEQROO/POS/46/2 023		
		Medidas cautelares				
		Inspección ocular con fe pública (6 URL's... Acta)	11/11/20 23	Oficio: DJ/870/2023 Solicitud de colaboración	11/11/20 23	Oficio: SE/627/2023 Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 11/11/2023



			Informar al Consejo General	11/12/2023	Oficio: DJ/869/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Informar a CQyD				
No .	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
	IEQROO/POS/028/2023	28/11/2023	Registro de queja POS	28/11/2023	Oficio: DJ/758/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Inspección ocular con fe pública (42 URL's... Acta)	28/11/2023	Oficio: DJ/757/2023 Solicitud de colaboración	28/11/2023	Oficio: SE/579/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 29/11/2023
			Medidas cautelares	04/12/2023	Oficio: DJ/791/2023 Se remite proyecto de medida cautelar  (16/01/2024 CQyD/0016/2024... Oficio Se emitió acuerdo de medida cautelar)	06/12/2023	IEQROO/CQyD/A-MC-025/2023 Acuerdo se determina respecto a medida cautelar – IMPROCEDENTE // Agréguese a exp. // publíquese y difúndase en página de internet// Notifíquese a representante del PRD
						06/12/2023	Oficio: DJ/811/2023 Se notifica acuerdo de medida cautelar a representante del PRD
						07/12/2023	Cédula citatorio fijado 08/12/2023
						08/12/2023	Cédula de notificación personal
			Plazo medida cautelar para quejosa y CQyD				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (4)	28/11/2023	Oficio: DJ/0759/2023 Requerimiento de información	30/11/2023	Número de oficio: MBJ/PM/219/2023 y Anexo Respuesta Requerimiento  Sello recibido 12/12/2023 Correo 30/11/2023
				05/12/2023	Se recibe escrito		



			Remítase a la CQyD	28/11/2023	Oficio: DJ/758/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.  Correo 29/11/2023		
--	--	--	--------------------	------------	--	--	--

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
	IEQROO/POS/029/2023	04/12/2023		01/12/2023	Oficio INE-UT/14285/2023 y Anexo UT/SCG/PE/LRL/CG/1208/PEF/222/2023  Requerimiento de información		
					Oficio INE-UT/14290/2023 y Anexo UT/SCG/PE/LRL/CG/1208/PEF/222/2023		
			Registro de queja POS	04/12/2023	Oficio: DJ/793/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular videos adjuntos al disco	04/12/2023	Oficio: DJ/792/2023 Solicitud de colaboración	05/12/2023	Oficio: SE/597/2023 Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 05/12/2023
			Dar aviso a la CQyD	04/12/2023	Oficio: DJ/793/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (4)	07/12/2023	Oficio: DJ/828/2023 Requerimiento de información	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/229/2023 y Anexo  Respuesta requerimiento Sello 09/01/2024
					14/12/2023 Se recibe oficio		
					09/01/2024 Se recibe oficio		



			Requerimiento de información UTCS (datos para localizar administrador del medio de comunicación)	07/12/2023	Oficio: DJ/829/2023 Requerimiento de información	07/12/2023	Oficio: UTCS/289/2023 Respuesta a solicitud de información Cuenta con datos de localización (nombre, dirección, teléfono y correo) (está dos veces)
		07/12/2023	Requerimiento de información a medio de comunicación (5)	07/12/2023	Oficio: DJ/832/2023 Requerimiento de información	Sin fecha	Escrito de respuesta y anexo Sello 14/12/2023 (está dos veces)
				11/12/2023	Se recibe oficio (está dos veces)		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
	IEQROO/POS/030/2023	06/12/2023	Registro de queja POS				
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular con fe pública (38 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/800/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/612/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (3)	06/12/2023	Oficio: DJ/822/2023 Requerimiento de información	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/230/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				14/12/2023	Se recibe oficio		
				09/01/2024	Se recibe oficio		
			Informar al Consejo General	06/12/2023	Oficio: DJ/798/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Informar a CQyD				

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
10	IEQROO/POS/031/2023	06/12/2023	Registro de queja POS	06/12/2023	Oficio: DJ/816/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		



			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular con fe pública (10 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/810/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/608/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 07/12/2023 12 URL's
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5)	06/12/2023	Oficio: DJ/812/2023 Requerimiento de información	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/231/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				13/12/2023	Se recibe oficio		
			Informar al Consejo General				
			Informar a CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/816/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1	IEQROO/POS/032/2023	06/12/2023	Registro de queja POS	06/12/2023			
			Inspección ocular con fe pública (17 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/0820/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/615/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5)			12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/232/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
			Medidas cautelares				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/0821/2023 Aviso de presentación de queja // correo		



					electrónico 07/12/2023.		
--	--	--	--	--	----------------------------	--	--

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 2	IEQROO/POS/033/ 2023	06/12/20 23	Registro de queja POS	06/12/2 023			
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2 023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular con fe pública (17 URL's... Acta)	06/12/2 023	Oficio: DJ/818/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2 023	Oficio: SE/613/2023 Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (3)	06/12/2 023	Oficio: DJ/823/2023 Requerimiento de información	12/12/2 023	Número de oficio: MBJ/PM/233/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				14/12/2 023	Se recibe oficio		
				09/12/2 024	Se recibe oficio (dice respuesta DJ/822/2023)		
			Informar al Consejo General				
			Remítase copia simple de la queja a la CQyD	06/12/2 023	Oficio: DJ/817/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 3	IEQROO/POS/034/ 2023	06/12/20 23	Registro de queja POS	06/12/2 023	Oficio: DJ/803/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Inspección ocular con fe pública (9 URL's... Acta)	06/12/2 023	Oficio: DJ/0804/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2 023	Oficio: SE/610/2023 Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (6)	06/12/2 023	Oficio: DJ/0808/2023 Requerimiento de información	12/12/2 023	Número de oficio: MBJ/PM/234/2023 y Anexo Respuesta requerimiento



			Medidas cautelares				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/803/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 4	IEQROO/POS/035/ 2023	06/12/2023	Registro de queja POS	06/12/2023	Oficio: DJ/796/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular con fe pública (4 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/797/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/605/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5)	06/12/2023	Oficio: DJ/815/2023 Requerimiento de información	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/237/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				14/12/2023	Se recibe oficio		
				09/01/2024	Se recibe oficio		
			Dar aviso a la CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/796/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 5	IEQROO/POS/036/ 2023	06/12/2023	Registro de queja POS	06/12/2023	Oficio: DJ/814/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		



			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	08/12/2023	Acumulación al 021/2023		
				11/12/2023	08/12/2023 Acumulación de expedientes... Fórmese expediente  Elabórese propuesta de acuerdo desecharimiento... turnar a CQyD  Notifíquese CQyD	11/12/2023	Oficio: DJ/871/2023 dirigido a CQyD  Oficio: DJ/881/2023 Proyecto de desecharimiento
				14/12/2023	IEQROO/CQyD/A-001/2023 Acuerdo CQyD Desechamiento  Notificación a representante del PRD  Agregar acuerdo a los autos del exp.  Notificación a Unidad Técnica de Fiscalización  Publicar y difundir en página de internet  Archivar	14/12/2023  14/12/2023  02/01/2024	Oficio: DJ/901/2023 Notificación de acuerdo  Citatorio fijado Oficio DJ/901/2023  Cédula de notificación personal Oficio DJ/881/2023
			Medidas cautelares				
			Inspección ocular con fe pública (31 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/813/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/609/2023 Acuerdo de procedencia  Acta circunstanciada 07/12/2023
			Remítase copia simple de la queja a la CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/814/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo 06/12/2023		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 6	IEQROO/POS/038/2023	06/12/2023	Registro de queja POS	06/12/2023	Oficio: DJ/805/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		



			Inspección ocular con fe pública (3 URL's... Acta)	06/12/2023	Oficio: DJ/0806/2023 Solicitud de colaboración	07/12/2023	Oficio: SE/611/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 07/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (5)	06/12/2023	Oficio: DJ/0809/2023 Requerimiento de información	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/235/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
			Medidas cautelares Elaboración de proyecto				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	06/12/2023	Oficio: DJ/805/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 7	IEQROO/POS/041/2023	08/12/2023	Registro de queja POS	08/12/2023	Oficio: DJ/842/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Medidas cautelares Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Inspección ocular con fe pública (10 URL's... Acta)	08/12/2023	Oficio: DJ/843/2023 Solicitud de colaboración	08/12/2023	Oficio: SE/619/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 08/12/2023
			Dar aviso a la CQyD	08/12/2023	Oficio: DJ/842/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
		11/12/2023	Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (1)	11/12/2023	Oficio: DJ/861/2023 Requerimiento de información	14/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/239/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				09/01/2024	Se recibe oficio		



No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 8	IEQROO/POS/042/ 2023	08/12/20 23	Registro de queja POS	08/12/2 023			
			Inspección ocular con fe pública (4 URL's... Acta)	08/12/2 023	Oficio: DJ/848/2023 Solicitud de colaboración	08/12/2 023	Oficio: SE/621/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 08/12/2023
			Medidas cautelares Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Plazo medida cautelar para quejosa y CQyD				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2 023	Acumulación al 021/2023		
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (2)	08/12/2 023	Oficio: DJ/850/2023 Requerimiento de información (está dos veces)	12/12/2 023	Número de oficio: MBJ/PM/236/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	08/11/2 023	Oficio: DJ/849/2023 Se informa inicio de POS con medida cautelar // Correo 08/12/2023		
			Se indica domicilio del PRD para notificaciones				

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
1 9	IEQROO/POS/44/2 023	08/12/20 23	Registro de queja POS	08/12/2 023	Oficio: DJ/852/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Inspección ocular con fe pública (15 URL's... Acta)	08/12/2 023	Oficio: DJ/855/2023 Solicitud de colaboración	08/12/2 023	Oficio: SE/622/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 08/12/2023
			Requerimiento a Ana Patricia Peralta de la Peña para que proporcione información (4)	11/12/2 023	Oficio: DJ/857/2023 Requerimiento de información // Correo	14/12/2 023	Número de oficio: MBJ/PM/240/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
			Medidas cautelares				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2 023	Acumulación al 021/2023		



			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	08/12/2023	Oficio: DJ/852/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente. // Correo		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
2 0	IEQROO/POS/045/2023	11/12/2023	Registro de queja POS	11/12/2023	Oficio: DJ/868/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Admisión del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Inspección ocular con fe pública (10 URL's... Acta)	11/12/2023	Oficio: DJ/872/2023 Solicitud de colaboración	11/12/2023	Oficio: SE/628/2023 Acuerdo de procedencia Acta circunstanciada 11/12/2023
			Dar aviso a la CQyD	11/12/2023	Oficio: DJ/868/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		

No.	Expediente	Fecha	Puntos	Fecha	Solicitado	Fecha	Respuesta
2 1	IEQROO/POS/047/2023	11/12/2023	Registro de queja POS	11/12/2023	Oficio: DJ/0876/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
			Inspección ocular con fe pública (28 URL's... Acta)	11/12/2023	Oficio: DJ/0875/2023 Solicitud de colaboración	11/12/2023	Oficio: SE/629/2023 Acuerdo de procedencia (está dos veces) Acta circunstanciada 11/12/2023 23 URL's
			Medidas cautelares Elaboración de proyecto				
			Admisión o desechamiento del asunto en momento procesal oportuno	10/12/2023	Acumulación al 021/2023		
				14/12/2023	IEQROO/CQyD/A-001/2023 Acuerdo CQyD Desechamiento Notificación a representante del PRD		

					Agregar acuerdo a los autos del exp.  Notificación a Unidad Técnica de Fiscalización  Publicar y difundir en página de internet  Archivar		
			Reserva proveer medidas cautelares... diligencias preliminares				
			Remítase copia simple en medio electrónico de la queja a la CQyD	11/12/2023	Oficio: DJ/0876/2023 Aviso de presentación de queja y registro de expediente.		
				06/12/2023	Oficio: DJ/0826/2023 Requerimiento de información (6).	12/12/2023	Número de oficio: MBJ/PM/232/2023 y Anexo Respuesta requerimiento
				13/12/2023	Se recibe oficio		

4. **Acuerdo de Acumulación de expedientes.** El once de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica determinó, con fundamento en el artículo 12, inciso b) del Reglamento de Quejas, la acumulación de los expedientes referidos en el antecedente 1, formándose el expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.
5. **Acuerdo de desechamiento.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, previa remisión del proyecto de acuerdo por parte de la Dirección Jurídica, la Comisión de Quejas aprobó por unanimidad el acuerdo IEQROO/CQyD/001/2023, por medio del cual se determinó respecto del desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados.
6. **Escrito de impugnación.** El ocho de enero<sup>1</sup>, el PRD presentó ante el Instituto, el recurso de apelación en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/001/2023.
7. **Remisión de expediente.** El once de enero, la autoridad responsable a través de su Presidencia, emitió el oficio CQyD/009/2024, por medio del cual remite

---

<sup>1</sup> En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés a excepción de que se precise lo contrario.

el expediente IEQROO/RAP/007/2024, señalando que adjunta, la siguiente documentación.

1. Original del escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Apelación.
2. Original del acuse correspondiente al oficio número DJ/057/2024, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, firmado por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante el cual se le da aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del recurso de referencia.
3. Informe circunstanciado, suscrito por la Presidencia de la Comisión de Quejas.
4. Copia certificada de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas.
5. Copia certificada del documento que conforma el expediente integrado con motivo del acto impugnado.
6. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, firmados por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico en calidad de secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.
7. Original de la Cédula de razón de retiro, suscrita por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, Director Jurídico en calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

### **3. Sustanciación ante el Tribunal Electoral**

8. **Recepción del Expediente.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción de Recurso de Apelación, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.
9. **Turno a la Ponencia.** El doce de enero, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente RAP/007/2024, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por corresponder al orden de turno.
10. **Auto de requerimiento.** El quince de enero, la Magistrada Instructora emitió

un auto de requerimiento a la autoridad responsable a fin de garantizar la debida integración del expediente en el que actúa para el efecto de que este órgano jurisdiccional esté en aptitud de realizar la determinación que en derecho corresponda.

11. **Contestación de requerimiento y auto de admisión.** El diecisiete de enero, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento solicitado por la ponencia en instrucción y emitió el acuerdo de admisión respectivo.
12. **Auto de cierre.** El veintiuno de enero, la Magistrada ponente, dio por cerrada la instrucción del presente Recurso de Apelación y procedió a la elaboración del proyecto respectivo.

## CONSIDERACIONES.

### 1. Jurisdicción y competencia.

13. Este Tribunal es competente para resolver el recurso de apelación previsto en el ordenamiento electoral, toda vez que la parte actora viene a controvertir un acuerdo emitido por la Comisión de Quejas.
14. Tiene fundamento lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución Local; 1, 2, 5 fracción I, 6 fracción II, 8, 49, 76 fracción II y 78 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I y 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

### 2. Procedencia.

15. **Causales de improcedencia.** Del análisis del presente, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios.
16. **Requisitos de procedencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios y del acuerdo de admisión dictado el diecisiete de enero, se establece que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia.

### 3. Pretensión y causa de pedir y síntesis de agravios.

17. De la lectura realizada al escrito de demanda interpuesto por la parte actora, se desprende que su **pretensión** es que en plenitud de jurisdicción este Tribunal **revoque** el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023, emitido por la Comisión de Quejas; sancione a los denunciados y amoneste a la Comisión de Quejas.
18. Su **causa de pedir** la sustenta en que, a su juicio, la Comisión de Quejas inaplicó indebidamente la interpretación de los artículos 41, fracción IV; 99 párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, inciso b) y d), 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; 3 de la Ley General de Medios; 166 BIS de la Constitución local y artículo 400 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones
19. **Síntesis de agravios.** Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora en esencia, hace valer los siguientes motivos de agravios: 1) inaplicación e indebida interpretación de diversa normatividad, así como indebida fundamentación y motivación; 2) violación al principio de exhaustividad y debido proceso; 3) la indebida acumulación de los expedientes y; 4) la violación al principio de congruencia externa, lo que violenta con todo lo anterior, los principios de legalidad y constitucionalidad.
20. En tal contexto, referente al **agravio primero**, el apelante arguye que la violación al principio de legalidad radica en que la Comisión de Quejas por emitir el acuerdo impugnado, usurpó funciones que le compete al Consejo General del Instituto, ello por tratarse de procedimientos ordinarios sancionadores.
21. Lo anterior lo sustenta con lo establecido en los artículos 421, 422, 423, 424 de la Ley de Instituciones, pues a su juicio, el acuerdo de desechamiento equivale a poner fin al procedimiento ordinario sancionador.
22. Luego entonces, la remisión realizada por la Dirección Jurídica del proyecto de desechamiento, debió remitirse al Consejo General del Instituto y no, como señala el acuerdo impugnado, a la Comisión de Quejas, pues en observancia

al artículo 137 de la Ley de Instituciones, es el Consejo General el órgano facultado para aprobar o rechazar el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador que elabore la Dirección Jurídica y apruebe la Comisión de Quejas en términos de la propia Ley de Instituciones.

23. En consecuencia, a su juicio, el apelante sostiene que la Comisión de Quejas, subrogó atribuciones del Consejo General del Instituto lo que deriva la ilegalidad del acuerdo impugnado al carecer de una debida aplicación e interpretación de la norma, además de la debida fundamentación y motivación al no contar con los requisitos de validez que señala los artículos 16 y 41 fracción V de la Constitución Federal.
24. En cuanto a su **segundo agravio**, el apelante refiere que, la violación al principio de exhaustividad radica en que la autoridad responsable solo analizó la publicación denunciada y dejó de analizar los hechos expuestos y el caudal probatorio ofrecido por el partido apelante en cada una de las quejas presentadas.
25. Lo anterior a su juicio, la autoridad responsable no se apegó a lo dispuesto en el artículo 422 de la Ley de Instituciones en correlación a su artículo 421 fracción V y en consecuencia, se derivó en una violación al núcleo duro de derechos del debido proceso consistente en la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas.
26. Luego entonces, queda evidenciada que la responsable no estudió ni analizó el capítulo de pruebas de todas y cada una de las veintidós quejas acumuladas, siendo negligente en su investigación y por lo tanto violó el principio de exhaustividad.
27. Por cuanto, a su **tercer agravio**, el apelante refiere una indebida acumulación de las quejas, pues arguye que en las veintidós quejas indebidamente acumuladas, se denunciaron a diferentes autoridades, medios digitales y/o páginas electrónicas, personas físicas, morales y/o jurídicas.
28. En consecuencia, la acumulación apelada fue arbitraria y caprichosa al sostenerse con el argumento de la autoridad responsable en fundarse

únicamente en notas de opinión periodística o carácter noticioso que generalicen una situación sin que exista otro medio para acreditar su veracidad y no tomarse en cuenta que no coexiste las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que cada queja tiene su origen en distintas partes y que se demandan por diversas violaciones a diversas normas electorales perdiendo con ello la naturaleza individual de cada queja.

29. Finalmente, por cuanto al **cuarto agravio**, el apelante refiere que el acuerdo impugnado incurre en una incongruencia externa, pues la autoridad responsable dejó de atender los requerimientos que se solicitaron en el capítulo de pruebas de todas y cada una de las quejas deduciendo con ello la inobservancia del artículo 421 fracción V de la Ley de Instituciones.
30. Continua argumentando que la responsable fue negligente en sus diligencias, violentando el derecho al debido proceso, ya que la autoridad responsable juzga a primera vista sin tener sustento jurídico alguno que sostenga que realizó una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
31. Del mismo modo afirma el partido apelante, que la autoridad responsable, no expresa con claridad los motivos y razones que llevaron a emitir el acuerdo impugnado, así como tampoco señala con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustentaron para emitir el acuerdo impugnado, careciendo de exhaustividad en el estudio y desahogo de las pruebas que obran en autos careciendo de una investigación seria, imparcial y efectiva orientada a la determinación de la verdad.

#### **4. Planteamiento del caso**

##### **I. Caso concreto.**

32. En el presente asunto, como ya se expuso previamente, el partido recurrente plantea como agravios la vulneración a los principios de **legalidad, exhaustividad y debido proceso** ya que a su dicho, el acuerdo controvertido se encuentra **indebidamente fundado y motivado**.

33. Lo anterior, porque aduce en primer término que la autoridad responsable carece de facultades legales para emitir el acuerdo de desechamiento, máxime que el mismo se encuentra **indebidamente acumulado** lo que atenta al **principio de congruencia externa** al dejar de analizar los medios de prueba aportados por el partido quejoso en todas y cada una de las quejas presentadas por el apelante.

## **II. Argumentos expuestos por la responsable en el acuerdo impugnado.**

34. A fin de pronunciarse con relación al desechamiento de los escritos de queja IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, la autoridad responsable consideró que se actualiza lo establecido en el artículo 68, numeral 2, inciso h) y el correlativo 4 del Reglamento de Quejas.
35. Normativa reglamentaria de los procedimientos sancionadores el cual establece que **la queja o denuncia será desecharada en el supuesto que resulte frívola por fundarse únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalicen una situación sin que exista otro medio para acreditar su veracidad.**
36. En tal contexto, la autoridad responsable, expone que la totalidad de las quejas fueron interpuestas por el PRD en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por presuntos actos consistentes en promoción gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos en la compra de espacios publicitarios en la red social Facebook y sitios de internet, entre ellos medios digitales de comunicación que a dicho del partido quejoso, tienen como finalidad de posicionar el nombre e imagen de la servidora pública denunciada con el uso de recursos públicos, así como, por probables actos de precampaña, lo cual a dicho del partido apelante, transgrede lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como diversos principios rectores en materia electoral, entre ellos los de legalidad e imparcialidad.
37. Luego entonces, tomando en cuenta los medios probatorios aportados por el PRD a través de diversos URLs con la finalidad de que sean realizadas las inspecciones oculares con fe pública y levantando el acta circunstanciada

respectivamente, la Dirección Jurídica, mediante auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés acordó la acumulación de los expedientes al actualizarse lo señalado por el artículo 12, inciso b) del Reglamento de Quejas, informando a la Comisión de Quejas que, toda vez que el expediente formado preliminarmente y bajo la figura del buen derecho, las quejas **únicamente se fundamentan en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalizan una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad actualiza lo establecido en el artículo 68, numeral 2, inciso h)**, lo cual, la Comisión de Quejas validó en el acuerdo impugnado por las razones y motivación siguiente:

38. La Comisión de Quejas soslayó la presunción de licitud de las actividades periodísticas, ello dado que los expedientes acumulados tuvieron su origen a partir de quejas basadas en publicaciones de diversa índole entre ellas encuestas y opiniones, emitidas en pleno uso del derecho a la libertad de expresión, las cuales gozan de presunción de licitud, que al estar bajo el amparo del ejercicio periodístico, gozan de protección constitucional dado que reúne en una sola actividad varios derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo y la libertad de expresión la cual puede materializarse en este caso en la redes sociales e internet.
39. Luego entonces, la presunción de la actividad periodística solo puede ser superada cuando exista prueba irrefutable en contrario, lo cual no se advierte en el caso concreto y en consecuencia sostiene que es dable privilegiar tales derechos en pro de la labor periodística tal y como lo sostiene la jurisprudencia 15/2018 de rubro “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**”.
40. Es por ello, y basado en el estudio de los escritos de queja, bajo la apariencia del buen derecho, los hechos y pruebas aportadas por el PRD, sostiene que no son suficientes para desvirtuar la licitud de la actividad periodística debido a que la acreditación de una falta en contra de la servidora pública denunciada, y en los casos, en contra del Ayuntamiento de Benito Juárez, la coordinación de comunicación social del señalado ayuntamiento, y diversos medios de comunicación, parten de una interpretación de expresiones denunciadas en

función de aspectos ajenos a la servidora pública denunciada y que además de que no se aportaron elementos suficientes para demostrar su veracidad.

41. Bajo el anterior sustento, la responsable aduce que los argumentos expuestos en los escritos de denuncia, las pruebas aportadas y los alcances de las publicaciones denunciadas, no se advierte la existencia de una transgresión a la norma electoral por tratarse de un ejercicio periodístico relacionado con temas de interés general.
42. Luego entonces, al ser un ejercicio periodístico revestido de una presunción de licitud, este solo puede ser superado con una prueba en contrario, sin que en el caso se aportaran medios de convicción dirigidos a demostrar una situación diversa, lo que resultaba insuficiente para acreditar un posicionamiento indebido de parte de la servidora pública denunciada.
43. Bajo el anterior contexto, la responsable refiere que el POS, se rige por el principio dispositivo, el cual implica, entre otros requisitos, que en la denuncia se aporten los elementos de convicción con los que, de forma indiciaría, se pueda advertir la probable vulneración electoral, pues la facultad de investigación convive con el principio de intervención mínima.
44. En tal sentido, con el caudal probatorio ofrecido por el partido apelante y por los obtenidos por la Dirección Jurídica, se evidencia que, **a ningún fin práctico llevaría investigar sobre unas publicaciones realizadas al amparo de la Ley.**
45. Sumado a lo anterior, la autoridad responsable, analizó que no se advierte el nexo causal entre las conductas denunciadas y la denunciada, pues las quejas presentadas versan sobre imputaciones directas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, lo que en materia de denuncia implica una responsabilidad objetiva.
46. Es por ello que, debe establecerse que del análisis de las constancias en autos existe una probabilidad que la referida ciudadana participó en los hechos y conductas denunciadas, es decir el vínculo entre la conducta y el daño, lo cual no se tiene ni de manera indiciaria, ello porque no se desprenden de las

pruebas y de lo investigado alguna relación contractual o de otra índole entre la ciudadana y los medios de comunicación denunciados.

47. En consecuencia, los desechamientos no se basan en consideraciones de fondo, sino en la advertencia que, de un análisis preliminar, los elementos de prueba aportados por el denunciante y los obtenidos de su investigación previa, no es posible advertir de forma indiciaria que se estuviera ante una infracción en materia electoral.
48. Finalmente señala, que a ningún fin práctico llevaría sustanciar en lo individual o en lo colectivo las quejas acumuladas, ya que el origen de las publicaciones es lícito, en ejercicio del derecho al trabajo y a la libertad de expresión materializado en el ejercicio periodístico sin que las opiniones vertidas en ellas constituyan transgresiones al marco normativo electoral y en consecuencia es dable desechar por su notoria frivolidad por actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 68, numeral 2, inciso h), inciso 4 del Reglamento de Quejas.

### **III. Problema jurídico a resolver.**

49. Este Tribunal deberá resolver, si fue correcta la determinación de la Comisión de Quejas en el sentido desechar los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados; a partir de un análisis conjunto de los planteamientos expuestos por el PRD, al encontrarse relacionados con la vulneración al principio de **legalidad, exhaustividad y debido proceso** ya que el acuerdo controvertido se encuentra **indebidamente fundado y motivado, así como también la indebida acumulación** lo que atenta al **principio de congruencia externa** al dejar de analizar los medios de prueba aportados por el partido quejoso en todas y cada una de las quejas presentadas por el apelante; sin que tal forma de proceder le depare perjuicio alguno al partido promovente, porque para cumplir con el principio de exhaustividad lo relevante es que se analice la totalidad de los argumentos y no el orden en que el órgano o tribunal los aborde. Sirve de sustento la jurisprudencia 04/2000 de rubro: "**AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA**

## LESIÓN".<sup>2</sup>

50. Así, de acuerdo con el criterio<sup>3</sup> emitido por la Sala Superior, el juzgador debe analizar de manera integral el medio de impugnación presentado, con el objeto de determinar con exactitud la intención del que promueve, ya que solo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.
51. En el caso, a fin de pronunciarse en relación con los motivos de agravio hecho valer, se considera oportuno pronunciarse en relación con el marco jurídico de las garantías constitucionales que el accionante considera vulneradas.

### Marco jurídico.

#### Fundamentación y motivación.

52. Los artículos 14 y 16 de la Constitución General establecen la exigencia de que todo acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos. Mediante dicha exigencia se persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias<sup>4</sup>.
53. En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer este requisito debe expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso (fundamentación) y deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación)<sup>5</sup>.
54. La fundamentación y motivación como una garantía del gobernado está

<sup>2</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

<sup>3</sup> Consultable en la jurisprudencia 4/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**”

<sup>4</sup> Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrafo. 152.

<sup>5</sup> En términos de la tesis jurisprudencial de rubro “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”. 7.<sup>a</sup> época; Semanario Judicial de la Federación. Volumen 14, Tercera Parte, página 37, número de registro 818545.

reconocida en los ordenamientos internacionales con aplicación en el sistema jurídico mexicano, como es el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

55. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la motivación es una de las “*debidas garantías*” previstas en dicho precepto, con el que se pretende salvaguardar el derecho a un debido proceso<sup>6</sup>.
56. En ese sentido, la fundamentación y motivación como parte del debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, como el conjunto de requisitos que deben cumplir las autoridades para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de autoridad que pueda afectarlos<sup>7</sup>.

### **Principio de exhaustividad**

57. Este principio encuentra su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, en cuanto se refiere a que toda sentencia debe emitirse, entre otras características, de manera completa. Lo que se traduce en que el juez debe estudiar todos los planteamientos de las partes y las pruebas aportadas o que se alleguen al expediente legalmente.
58. Por ende, en la resolución de todo medio impugnativo susceptible de originar una nueva instancia, es preciso que la autoridad inicial realice el análisis de todos los argumentos y razonamientos de los agravios o conceptos de violación, es decir, está obligada a estudiar todos los puntos de las pretensiones y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, párrafo. 141.

<sup>7</sup> Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C. No. 72. Párr. 92.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 43/2002 de rubro: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**", consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, vol. 1, p. 492, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

59. Esto, porque sólo así se asegura el estado de certeza jurídica de las resoluciones, ya que, si se llegaran a revisar por causa de un posterior medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impiden privaciones injustificadas de derechos de los justiciables por la tardanza en su dilucidación.

### **Principio de Congruencia.**

60. Para respetar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, las sentencias deben ser congruentes y exhaustivas.
61. En cuanto al principio de congruencia, existen dos vertientes; la congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, que consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la controversia planteada por las partes en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.
62. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.<sup>9</sup>

### **Redes sociales y libertad de expresión.**

63. Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, se advierte que en el caso entre otros, fue mediante páginas de internet y la red social Facebook.
64. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el internet, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y

---

<sup>9</sup> Sirve como fundamento de lo anterior la jurisprudencia 28/2009 emitida por la Sala Superior de rubro: **CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.**

que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva. También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

65. Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.
66. Así, los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.
67. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 17/2016<sup>10</sup> de rubro: “INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”. En ese sentido, la Sala Superior especificó que en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a

contravenir la norma electoral.

68. Por lo que, se ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco quiere decir que, éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
69. Ahora bien, por cuanto a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado. Así tenemos que el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7º del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
70. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:
  - Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
  - Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
  - Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
71. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación

de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

72. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.
73. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016 a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”<sup>11</sup>**

### **Libertad de prensa**

74. **La libertad de prensa es una piedra angular en el despliegue de la vertiente social o colectiva de las libertades de expresión e información.**
75. Así, la Sala superior considera que la labor de los periodistas goza de un manto jurídico protector cuya salvaguardia resulta fundamental para nuestro país.
76. Este manto jurídico protector se compone esencialmente de tres aspectos que articulan y conforman el marco constitucional, convencional y legal aplicable a la protección de la libertad de prensa.
  - A. **La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del derecho, incluida la materia electoral.**
  - B. **La protección al periodismo no sólo comprende la protección a la persona física, sino también a las personas morales que estén vinculadas con esta actividad.**
  - C. **La actividad periodística goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada.<sup>12</sup>**

### **Ley de Instituciones**

---

<sup>11</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

<sup>12</sup> SUP-RAP-593/2017.

77. Por cuanto a la Ley de Instituciones<sup>13</sup>, señala que el POS, es el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, mismo que se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto local tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
78. La Ley<sup>14</sup> en comento también refiere que, cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o descentrados del Instituto, y que los órganos señalados procederán a enviar el escrito a la Dirección Jurídica del Instituto, dentro de los plazos señalados, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
79. A su vez, la misma normativa<sup>15</sup> establece que una vez recibida la queja o denuncia, la Dirección Jurídica del Instituto procederá, en su caso, a determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.
80. De igual manera, se establece que admitida la queja o denuncia<sup>16</sup>, la Dirección Jurídica del Instituto emplazará al denunciado sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.
81. Por su parte, el numeral 422, de la Ley de Instituciones, señala que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto Estatal de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
82. De manera que, una vez que la Dirección Jurídica tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren

<sup>13</sup> Véase el artículo 415 de la Ley de Instituciones

<sup>14</sup> Véase el artículo 416 de la Ley de Instituciones.

<sup>15</sup> Véase el artículo 417 fracción IV, de la Ley de Instituciones.

<sup>16</sup> Véase el artículo 421 de la Ley de Instituciones.

las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

83. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Jurídica, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.
84. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Dirección Jurídica, la Comisión de Quejas o del inicio de oficio del procedimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado que emita la Dirección Jurídica.
85. Además, el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
86. Por cuanto a las diligencias que se realicen en el curso de la investigación, éstas deberán ser efectuadas por la Dirección Jurídica, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición por escrito de cualquiera de los antes señalados.

## **Reglamento de Quejas**

### **Desechamiento.**

"Artículo 68. La queja o denuncia será desechada en los siguientes supuestos:

1. Será desechada de plano, sin prevención alguna cuando la persona denunciada no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 394 de la Ley.
2. Será desechada por improcedente cuando:
  - a) Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral;
  - b) Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y la persona que se queja o denuncie no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su

interés jurídico.

c) La persona que presente la queja o denuncia no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;

e) El Instituto carezca de competencia para conocer de la queja o denuncia. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente; -

f) Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y

g) La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.

**h) Resulte frívola, conforme los supuestos siguientes:**

1) La queja o denuncia contenga pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

2) Aquéllas que refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

3) Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y

4) **Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.**

87. Luego entonces, el artículo 71 de dicho reglamento dispone que, si del análisis de las constancias aportadas por la parte denunciante, se advierte la necesidad de allegarse de mayores indicios para la admisión de la queja, la Dirección Jurídica dictará auto de reserva y tomará las medidas pertinentes para llevar a cabo la realización de las diligencias de investigación preliminar, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la admisión.
88. En el caso de que la Dirección Jurídica determine que no existen los elementos necesarios para su admisión, elaborará la propuesta de Acuerdo mediante el cual se proponga su desechamiento, debiendo motivar y fundamentar dicha determinación, el cual deberá turnar a la Comisión de Quejas.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **1. Decisión**

89. Este Tribunal estima que los motivos de agravio hechos valer por el partido actor resultan **infundados**, porque la violación a los principios que demanda son inexistentes, ya que la autoridad responsable se pronunció conforme a derecho atendiendo a los principios de legalidad y exhaustividad expresando para ello las circunstancias especiales y razones que tuvo en consideración; asimismo, señaló los preceptos legales y criterios jurisprudenciales aplicables al caso, de conformidad con los criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los cuales fundó su determinación para la debida acumulación de los expedientes y el debido desechamiento de las quejas.

## **2. Justificación.**

90. Como se adelantó, los agravios que hace valer el partido actor, resultan infundados, pues contrario a lo alegado, de ninguna manera se aprecia que la autoridad responsable haya vulnerado el principio de legalidad, exhaustividad, debido proceso, congruencia y la debida fundamentación y motivación , ello en virtud de que, de acuerdo con los elementos de prueba aportados por el partido actor, así como los generados por la autoridad, se puede observar que no hay elementos probatorios ni siquiera de manera indiciaria suficientes para constituir una violación en materia electoral, tal y como lo aduce la responsable en el acuerdo materia de impugnación.
91. En ese sentido, la responsable acertadamente valoró los elementos de prueba que aportó el partido actor y los recabados por esta, considerando que se debe contar con los elementos mínimos de prueba que permitan dar convicción o considerar de manera objetiva que los hechos objeto de la denuncia tienen razonablemente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, elementos que deben ser aportados por la parte inconforme para acreditar, aunque sea de forma indiciaria, los hechos en los que basa su denuncia, o cuando menos, para sustentar la potestad investigadora de la autoridad.

92. Consecuentemente, este órgano jurisdiccional considera que contrariamente a lo que afirma el partido actor, de los autos que integran el expediente de mérito se puede apreciar que no existe indicio alguno agregado a los documentos del expediente que apunten a la verosimilitud de que los medios digitales y/o páginas electrónicas fueran una simulación del ejercicio periodístico, por lo que el denunciante faltó a la carga de aportar elementos mínimos que reforzaran la veracidad de su dicho.
93. Ello es así, porque si bien es cierto que quedó demostrado la existencia de las notas o encuestas de opinión, no menos cierto es que las mismas, no constituyen de manera alguna infracción a la ley electoral, sobre la base de la presunción de licitud de la que gozan bajo el amparo de la labor periodística, ya que estas solo pueden ser superadas cuando exista prueba en contrario lo que en el presente asunto no acontece.
94. Pues de las diligencias de investigación preliminar que realizó la responsable arrojaron que el contenido de las publicaciones denunciadas, obedeció al desarrollo de la labor periodística e informativa, sin que existiera indicio alguno que apuntara a la verosimilitud de que dichas notas fueran producto de una contratación y/o adquisición, con la finalidad de cometer actos anticipados de precampaña y/o campaña, la difusión de propaganda personalizada en favor de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ni que se hubiesen usado recurso públicos para tal propósito, aunado a que de los medios de prueba recabados por la responsable la citada ciudadana se deslindó formalmente de los hechos materia de la queja, mientras que los medios digitales e impresos no se advirtió un vínculo o conexidad con la denunciada de manera objetiva y cierta.
95. En ese sentido, esta autoridad jurisdiccional, considera que la determinación de desechamiento emitido a través del acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 contrario a lo aducido por el partido actor, la responsable actuó de manera seria, congruente, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, tal y como lo señala el artículo 422 de la Ley de Instituciones, ya que no advirtió indicios

relacionados con la presunta realización de las infracciones materia de denuncia.

96. Lo anterior, ya que las notas denunciadas, encuentran cobijo en el ejercicio de la libertad de expresión como parte de una labor periodística, la cual no solo está permitida por la Constitución Federal, sino que debe adquirir una protección reforzada como ocurría en los límites de su ejercicio.
97. De ahí que, al no haberse aportado los medios de prueba eficaces e idóneos que pudieran vencer la presunción de licitud de la actividad periodística, es que se actualizó la causal de desechamiento prevista en el artículo 68 del Reglamento de Quejas.
98. Además de lo anterior, la autoridad de manera seria, congruente, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, no se aprecia que la responsable haya determinado el desechamiento de la queja apoyado en consideraciones de fondo, así como tampoco que hubiese valorado los medios de prueba recabados y emitido un pronunciamiento sobre la legalidad de los hechos materia de denuncia, desconociendo supuestamente los indicios aportados por el partido denunciante.
99. Lo anterior es así, ya que este órgano resolutor considera que la responsable contrario a lo que aduce el accionante, sí justificó su proceder, a partir de lo que establece la normatividad electoral, así como de la aplicación de precedentes que la Sala Superior ha realizado, para estimar que estaba facultada para desechar la denuncia presentada, ya que de un análisis preliminar, no se advirtieron los elementos suficientes.
100. En relación con lo anterior, también se puede corroborar que la responsable de manera alguna emitió juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, de la ponderación de los elementos que rodean las conductas y ni mucho menos de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

101. En efecto, este Tribunal considera que la responsable actuó conforme a derecho, pues se limitó a realizar un análisis preliminar para concluir que los actos materia de denuncia no constituyan una violación en materia electoral y contrario a lo que refiere el partido actor, lejos de desconocer los elementos de prueba aportador por éste, describió e inclusive insertó imágenes y refirió los medios de prueba existentes en el expediente, concluyendo que no se advertían indicios relacionados con los actos denunciados, esto es, con la presunta realización de actos anticipados de precampaña, la supuesta difusión de propaganda personalizada; el aparente uso indebido de recurso públicos o la posible transgresión a los principios de neutralidad o imparcialidad a los que se encuentran constreñidos los servidores públicos.
102. En tal sentido, el estudio preliminar realizado por la responsable se circunscribió a la constatación de la existencia de notas de opinión, periodísticas y de carácter noticioso, cuestión que en modo alguno implica que de ello se siga la existencia de indicios para presumir la actualización de las infracciones denunciadas, pues en todo caso, lo que se acredita con tales indicios son los hechos, pero no la naturaleza de las infracciones base de la pretensión del partido actor, sin que ello sea suficiente y vinculante para que se tenga que admitir necesariamente la denuncia presentada.
103. Por el contrario, el análisis preliminar que debe realizar la autoridad instructora como presupuesto para desechar la queja se finca en una apreciación de los hechos existentes, tal y como sucedió en la especie, apreciación que, en todo caso, derivó de los hechos narrados en la denuncia y de las pruebas aportadas, sin que el análisis realizado para determinar si la denuncia se admitía o desechaba se constituya en un prejuzgamiento de la legalidad de estos.
104. En este sentido, de la lectura integral del acuerdo que se controvierte es factible advertir que, en modo alguno la responsable realizó una valoración de las pruebas aportadas o recabadas, ya que sólo las enunció para desprender la existencia y el supuesto contenido propagandístico indebido alegado por el

denunciante, concluyendo de tal análisis **preliminar** que no se advertían indicios relacionados con las presuntas infracciones denunciadas.

105. Por lo anterior, no le asiste la razón al partido recurrente en el sentido de que la responsable efectuó juicios de valor respecto a la legalidad de los hechos, ya que el análisis de la autoridad instructora se circunscribió a verificar los contenidos denunciados y si de dichas conductas, estas pudieran constituir la realización de actos anticipados de precampaña, promoción gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos en la compra de espacios publicitarios en la red social Facebook y sitios de internet, entre ellos medios digitales de comunicación o la posible transgresión a los principios de neutralidad e imparcialidad.

106. Ahora bien, el partido recurrente se duele de la inaplicación e indebida interpretación de diversa normativa, lo que deriva la ilegalidad del acuerdo impugnado al carecer de una debida aplicación e interpretación de la norma, además de la debida fundamentación y motivación al no contar con los requisitos de validez que señala los artículos 16 y 41 fracción V de la Constitución Federal, pues a su juicio la Comisión de Quejas y Denuncias, no es la autoridad competente para emitir la decisión de desechamiento, pues a su decir, quien debía emitir el acuerdo que ahora se recurre, es el Consejo General, lo que a su juicio existe una usurpación funciones por tratarse de procedimientos ordinarios sancionadores.

107. De lo anterior, es dable señalar que el partido recurrente parte de una premisa incorrecta al considerar que la Comisión de Quejas y Denuncias no es la autoridad facultada para emitir el acuerdo que impugna y que quien debió resolver debía ser el Consejo General es la autoridad, pues tal y como lo establece el artículo 410, fracción II de la Ley de Instituciones, entre otras cosas establece que en el POS conocerá de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la ley y que son órganos competentes para tramitar y resolver dicho procedimiento el Consejo General; la Comisión de Quejas y Denuncias y la Dirección Jurídica del Instituto.

108. En ese sentido, y de lo establecido en la normativa referida con antelación se puede advertir que contrario a lo que aduce el partido actor, la Comisión de Quejas, tiene la facultad y competencia para pronunciarse del acuerdo controvertido, dado que la propia normativa electoral le reconoce dicha facultad como autoridad competente para resolver sobre las faltas y aplicación de sanciones de los POS.
109. Aunado a lo anterior, la Comisión de Quejas, al ser la autoridad facultada conforme a los artículos 71, 68 numeral 2) inciso h) numeral 4 del Reglamento de Quejas, determinó el desechamiento de la queja, sin ser admitida, al ser la autoridad facultada para ello.
110. Caso contrario sería, si la queja hubiese sido admitida y luego de las investigaciones se determinara su improcedencia, lo que aplicaría en dicho supuesto que el Consejo General fuera la autoridad facultada conforme al artículo 423 de la Ley de Instituciones para dictar el acuerdo de resolución, lo que no aplica en el caso a estudio.
111. Por las relatadas consideraciones este Tribunal considera que contrario a lo sostenido por el PRD, el acuerdo controvertido contiene las consideraciones de hecho y de derecho que se desprenden de la correcta interpretación del marco jurídico aplicable, por lo que la Comisión de Quejas en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emitió y aprobó la resolución impugnada.
112. Ahora bien, conforme a lo aducido por el partido recurrente en el sentido de que la responsable realizó una indebida acumulación de las quejas, al señalar que las veintidós quejas fueron indebidamente acumuladas, ya que se denunciaron a diferentes autoridades, medios digitales y/o páginas electrónicas, personas físicas, morales y/o jurídicas, por lo que, dicha acumulación fue arbitraria y caprichosa, ello porque no se tomó en cuenta la coexistencia de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que, cada queja tiene su origen en distintas partes y que se demandan por diversas violaciones a diversas normas electorales perdiendo con ello la

naturaleza individual de cada queja.

113. Conforme a lo antes señalado por el PRD, es dable mencionar que este órgano resolutor considera que la autoridad responsable, conforme a la normativa electoral, específicamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Reglamento de Quejas, realizó debidamente la acumulación de las quejas por considerar que existía conexidad, entre dos o más quejas al provenir de una misma causa e iguales hechos, entendidos estos, los actos anticipados de precampaña, promoción gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos en la compra de espacios publicitarios en la red social Facebook y sitios de internet, entre ellos medios digitales de comunicación, por la difusión de encuestas, compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, basados en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, tal y como puede corroborarse en el acuerdo impugnado en los cuadros localizados de la página 1 a la 11.
114. Es decir, existe la conexión de causas cuando las acciones que se ejecutan tienen elementos comunes, sin ser idénticas, porque otros de sus elementos constitutivos son diferentes. Por ello, las quejas tienen una conexidad en la identidad de la causa y los hechos denunciados.
115. En ese sentido, este Tribunal considera que, la acumulación efectuada por la responsable es conforme a derecho, pues ésta al considerar la conexidad de las quejas con el expediente principal y existir los elementos suficientes, decretó la acumulación, pues existe una conexidad entre las pretensiones similares para conocer de las mismas evitando el dictado de resoluciones contradictorias.
116. Ahora bien, en relación a lo aducido por el apelante al referir que existe una incongruencia externa en el acuerdo impugnado, toda vez que la autoridad responsable dejó de atender los requerimientos que se solicitaron en el capítulo de pruebas de todas y cada una de las quejas, lo que recae en la inobservancia del artículo 421 fracción V de la Ley de Instituciones, violentando con ello el debido proceso.

117. Contrario a lo que sostiene el partido actor, a juicio de este órgano jurisdiccional la responsable, de ninguna manera faltó a su deber de cuidado de atender los requerimientos necesarios para llegar a la determinación de desechamiento, pues tal y como puede observarse de manera preliminar la responsable realizó las inspecciones oculares a los links y medios correspondientes, de lo que se obtuvo que las mismas no cumplían con los requisitos legales para su admisión conforme a lo establecido en el artículo 68 numeral 2, inciso h) y numeral 4 del Reglamento de Quejas.
118. Por ende, contrariamente a lo que alega el recurrente en el presente medio de impugnación, el acuerdo de desechamiento que se controvierte sí resulta ajustado a derecho, ya que la autoridad responsable sustentó su decisión en la causal establecida en el artículo 68 numeral 2, inciso h) y numeral 4 del Reglamento de Quejas, razonando que en el caso en estudio, las encuestas de opinión y/o notas periodísticas y su difusión encontraba cobijo en la libertad de expresión como parte de una labor periodística, la cual debía adquirir una protección reforzada, por lo que no constituía una violación en materia electoral.
119. Aunado a lo anterior, contrario a lo alegado por el recurrente, la responsable atendió la totalidad de los planteamientos, lo que no implicaba, como lo pretende el recurrente, que ello la obligaba a admitir la queja, como parte de una denuncia o bien, como parte de un mecanismo o estrategia sistemática de promoción indebida.
120. En tal sentido, los argumentos empleados por la responsable en el acuerdo impugnado corresponden con un análisis preliminar enmarcado en la protección especial de la labor periodística, que como ya se argumentó gozan de amplia protección en su labor periodística y a la libertad de expresión.
121. En efecto, la autoridad responsable se limitó a establecer si de la valoración preliminar de los hechos denunciados, así como la investigación emprendida, se obtenían indicios suficientes para determinar que las conductas denunciadas eran o no constitutivas de un ilícito electoral, mediante un examen

reforzado de protección a la actividad periodística al precisar la inexistencia de elementos, aún indiciarios, que desvirtuaran la presunción de licitud en la realización y difusión de los medios denunciados, omitiendo emprender o emplear cualquier juicio de valor respecto de la legalidad o ilegalidad de las conductas denunciadas o sobre la admisión, valoración o desechamiento de las pruebas presentadas, como tampoco variar el sentido de la controversia.

122. Al respecto, no debe olvidarse que el procedimiento se rige preponderantemente por el principio dispositivo, que implica, entre otros requisitos, que en la denuncia se aporten elementos de convicción con los que, de forma indiciaria, se pueda advertir la probable vulneración electoral, pues la facultad de investigación convive con el principio de intervención mínima.
123. Lo anterior, es congruente con lo reiterado por la Sala Superior en el sentido de que la labor periodística goza de una protección especial que supone, en principio, una amplia libertad de expresión –incluida la de prensa – para difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio con la garantía de que no serán sometidos a procedimientos sancionatorios por el ejercicio de esa libertad, salvo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente.
124. Ello se traduce en que, en materia de procedimientos sancionatorios, la autoridad administrativa adopte una especial diligencia al analizar las denuncias presentadas que involucren el ejercicio de la labor periodística a fin de evitar que, el mero inicio del procedimiento pudiera implicar un mecanismo de inhibición de la actividad periodística o una forma de censura indirecta.
125. En ese sentido, las facultades de la Comisión de Quejas para desechar las quejas que son sometidas a su conocimiento, deben ejercerse en la lógica de las medidas especiales de protección a la actividad periodística, a partir de un análisis más riguroso de las conductas denunciadas y, en su caso, de los elementos de prueba, a fin de evitar el inicio de un procedimiento de forma injustificada en casos como en el que ahora se estudia, en los cuales se denuncia una actividad que, en principio, se presume como periodística, dado

el formato en que se difunde y considerando que el contenido está relacionado con hechos de interés general, como es el contexto social y político del país, en el cual se desenvuelve la funcionaria pública denunciada.

126. Por tal motivo, en el contexto de los hechos denunciados, de las pruebas aportadas por el partido recurrente en sus escritos iniciales de quejas y del resultado de la investigación preliminar realizado por la responsable, este Tribunal, coincide con el desechamiento de la queja y estima que las razones empleadas por la responsable son correctas, pues de las diligencias emprendidas durante la investigación y análisis preliminar, únicamente fue posible demostrar la existencia de las publicaciones difundidas por distintos medios de comunicación, sin que fuera desvirtuada su naturaleza informativa, al ser inexistente la presencia de indicios de una posible contratación.
127. Así, con base en las consideraciones antes expuestas, contrariamente a lo que alega el PRD en este recurso de apelación, al no haberse aportado pruebas eficaces a la denuncia y al no existir indicios que desvirtuaran la presunción de licitud de la actividad periodística inmersa en los hechos denunciados, este Tribunal considera que el desechamiento materia de denuncia efectuado por la responsable fue conforme a Derecho y se encuentra debidamente fundado y motivado, en la que se observa debidamente el principio de legalidad.
128. En consecuencia, al haber resultado **infundados** los motivos de agravios hechos valer por el partido recurrente, lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado identificado como IEQROO/CQyD/A-001/2023, emitido por la Comisión de Quejas.
129. Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **confirma** el acuerdo impugnado.



**Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA  
CONTRERAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**